

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AVISO POR PÁGINA WEB</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>JULIO 08 DE 2016</b>

## AVISO

Señor  
 JAIME DE LAS SALAS GONZÁLEZ  
 Ex Secretario de Hacienda Gobernación del Magdalena

**REF. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 IMPLICADO: OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ Y OTROS  
 ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
 RAD. 461**

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle el auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal de 14 de agosto de 2012y del auto de vinculación de 10 de junio de 2016 iniciado en su contra, anexando copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de ley.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de notificaciones.

El presente aviso se expide el día 08 de Julio de 2016.

  
**YULIED VALENCIA ACUÑA**  
**Secretaria Ejecutiva**

La notificación se considera surtida el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado por:	Cargo:

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO 461 QUE SE PROFIERE EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2012.**

#### **I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.**

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No 269 de diciembre 29 de 2.007, la jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 461, a seguirse en las Dependencias Administrativas de la **GOBERNANCION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.**

#### **II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Con fundamento en la ley 850 de 2003 que reglamenta las veedurías ciudadanas y las resoluciones internas emite las resoluciones No 087 de abril 20b de 2007 y 258 de septiembre 18 de 2009, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas ; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias. La Contraloría General del Departamento del Magdalena, practicó visita a la Gobernación del Magdalena, del 23 de Marzo al 07 de Mayo de 2012. Funcionarios de la Oficina de Control Fiscal de este Organismo constataron y remitieron a esta dependencia, un hallazgo, por presuntas irregularidades como:

*"La Gobernación del Magdalena, realizó el contrato No 695 del 8 de noviembre de 2010, cuyo objeto es contratar el servicio de empaste de 500 ejemplares o libros, teniendo en cuenta la siguientes especificaciones técnicas: Empaste duro, pegados, cosidos, con refuerzos en tela, marcados en letras doradas y color, según la necesidad, a nombre de JURANYS LIZETH ESCORCIA DE LA CRUZ, por valor de \$ 10.000.000.00, con un plazo de 15 días, sin embargo se canceló totalmente el valor del contrato, sin haberse ejecutado el mismo, se verificó que lo ejemplares o libros que iban a empastar no existen, ya que el almacenista certifica que en los archivos de la secretaria de educación no existen documentos relacionados con el contrato No 695 de 2010, por lo tanto se puede decir que se realizó un contrato y cuyo objeto no se ejecutó, además el contrato que aparece en el libro radicador de contratos que maneja la Gobernación del Magdalena es a nombre de RAFAEL DE JESUS CASTILLO CANCIO, por lo que se considera un posible detrimento de \$ 10.000.000.00".*

Por lo que se estarían configurando las normas violadas preestablecidas en la Ley 610 de 2000. Según el informe y como presuntos responsables se vinculan a los siguientes funcionarios de la Gobernación del Magdalena para la Vigencia 2010 los señores: OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Ex Gobernador del Departamento del Magdalena, señora JURANYS ESCORCIA DE A CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 57.297.074, en calidad de Contratista, señor SAFUAT ATUNES CELEDON, identificado con cédula de ciudadanía numero 85.475.003, en calidad de Tesorero y a la señora LINA NORIEGA HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía numero 36.669.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, dicha auditoria fue practicada por el profesional universitario ALVARO VILLAMIL POLO.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta oficina proceda a iniciar una investigación Fiscal, con base a que el 16 de Julio de 2012, la comisión auditora remitió los documentos contentivos para que esta Oficina iniciara las acciones pertinentes.

### III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones socio-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, previa la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórico-material a través de un subyacente, que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de denominación procesal, que instrumentalizados buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido normológico aplicado.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la ley 610 de 2000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, nos delinea dos dimensiones estructurantes de este trámite, en lo que tiene que ver con la investigación de responsabilidad Fiscal: Una etapa pre-procesal, denominada indagación preliminar; otra de orden procesal, llamada de investigación fiscal. La primera está definida por el artículo 39 de la precitada ley y la segunda por el artículo 40 del mismo texto legal. Cada una de estas etapas posee unos objetivos muy precisos y elementos constitutivos que le otorgan su naturaleza jurídica.

El artículo 40 de la ley 610 del 2000 señala: *ARTÍCULO 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.* Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo **6° de la ley 610 de 2000**. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

#### **IV-. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

La entidad presuntamente afectada es la **GOBERNANCION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** con Nit 800103920-6 domicilios en la ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena. En conocimiento de la

entidad afectada, debemos proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que debe vincularse a esta Investigación Fiscal es a los señores:

**OMAR DIAZ GRANADOS VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena - para la Vigencia de 2010.

**JURANYS ESCORCIA DE A CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 57.297.074, en calidad de Contratista de la Gobernación del Magdalena, para la vigencia de 2010.

**SAFUAT ATUNES CELEDON**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.475.003, en calidad de Tesorero de la Gobernación del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

**LINA NORIEGA HERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.669.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

#### V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma **DIEZ MILLONES PESOS (\$ 10.000.000.00)**, sugerido por la comisión auditora, como consecuencia del daño patrimonial al Estado porque se verificó que los ejemplares o libros que iban a empastar no existen, ya que el almacenista certifica que en los archivos de la secretaria de educación no existen documentos relacionados con el contrato No 695 de 2010.

#### VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.

##### 1-. Pruebas documentales.

##### 1.1-. Informe de Auditoría:

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado a este despacho el día 16 de Julio de 2012, por el Doctor **AVIS MOLINA VILLERO**, en calidad de Jefe de la Oficina de Control Fiscal como consecuencia a la denuncia radicada bajo el número Q-47-12-0006 practicada en las dependencias Administrativas **DE LA GOBERNANCION DEL MAGDALENA** Y sus anexos tales como:

- Informe de auditoría.



308

CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Oficina de Responsabilidad Fiscal

- Acta de Visita Fiscal.
- Copia Denuncia.
- Copia Póliza de Manejo de la Entidad.
- Copia Certificación No 2488.
- Copia Hojas de Vida de los Presuntos Responsables.
- Copia Certificación ADF 008 Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.
- Copia Oficio de Fecha Mayo 02 de 2012.
- Copia Formato Único de pagos para contratista Jurany Escorcia De A Cruz.
- Copia Ordene de Pago No 6674.
- Copia Certificación de la secretaria de hacienda de la Gobernación del Magdalena.
- Copia Orden de Pago No 1646.
- Copia Registro Presupuestal No 570.
- Copia de Certificación Disponibilidad Presupuestal No 1263.
- Copia Oficio Gobernación del Magdalena Secretaria de Educación Departamental.
- Copia de Certificación Disponibilidad Presupuestal No 286.
- Copia Certificación Secretaria de Educación Departamental.
- Copia Contrato No 695.
- Certificado de Consulta del Precio Indicativo SICE.
- Copia Certificación No 0946-2010.
- Copia Estudios Previos secretaria de educación departamental.
- Copia formato único para trámite de pagos del contratista Rafael de Jesús Castillo Caneio.
- Copias Documentación del señor Rafael de Jesús Castillo Caneio.
- Copia Libro Radicador de Contratos de la Gobernación del Magdalena para la Vigencia de 2010.

*1.2 Pruebas Documental:*

Téngase como prueba los siguientes documentos;

1.3.1. Los documentos identificados del Folio 1 al folio 460.

1.4 Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros públicos del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esa oficina.

1.5. Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuantas corrientes o ahorros, CDTs, Etc, que pueda poseer los presuntos implicados.

1.6. Solicitar a la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena) información si los presuntos responsables poseen registro en esta Oficina.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

#### **VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

#### **VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.**

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación del presunto responsable de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en los artículos 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, indicándose: 1) los recursos que legalmente proceden contra este auto. 2) La autoridad ante quien se debe interponer y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Doctor ALEJANDRO PEREZ PRADA.

#### **IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE**

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación

se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo. Se vincula a la compañía de segur MAPFRE / COLOMBIA.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 452 Adelantado en las dependencias administrativas de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vincúlese Formalmente como sujeto Responsable Fiscal a los señores (a):

**OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena - para la Vigencia de 2010.

**JURANYS ESCORCIA DE A CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 57.297.074, en calidad de Contratista de la Gobernación del Magdalena, para la vigencia de 2010.

**SAFUAT ATUNES CELEDON**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.475.003, en calidad de Tesorero de la Gobernación del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

**LINA NORIEGA HERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.669.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO** Practíquense las siguientes pruebas:

1-Llamar a rendir Versión Libre y espontánea a los señores: **OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Ex Gobernador del Departamento del Magdalena, señora **JURANYS ESCORCIA DE A CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 57.297.074, en calidad de Contratista, señor **SAFUAT ATUNES CELEDON**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.475.003, en calidad de Tesorero y a la señora **LINA NORIEGA HERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.669.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena

2. Llamar a rendir Declaración Jurada al señor **HUGO PAREJO MARTÍNEZ**, funcionario de la Secretaria Departamental del Magdalena.

3. \_ Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.

4.- Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados.

5. Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente el presente auto al presunto responsable fiscal descrito en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 106 de la Ley 1474 y los 69 del Código Contencioso Administrativo.

Haciéndosele saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO.** Comuníquese el presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor contralor general del departamento del Magdalena Doctor **ALEJANDRO PEREZ PRADA.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**XIOMARA LLINAS CIANCI**  
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:  
kady Rocha Ochoa

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		JUNIO 10 de 2016

**AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A PRESUNTOS RESPONSABLES Y SE OTORGA VALOR PROBATORIO A UNA PRUEBA**

**ORIGEN: Denuncia Q-47-12-0006**  
**REF. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**IMPLICADO: OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ Y OTROS**  
**GARANTE: MAPHRE COLOMBIA**  
**ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**  
**RAD. 461**

**I. COMPETENCIA**

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir Auto de Vinculación de Presuntos Responsables y se otorga valor probatorio a una prueba, dentro del proceso de responsabilidad fiscal de Única Instancia, basado en los siguientes:

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

La Oficina de Planeación y Participación Ciudadana trasladó a esta dependencia el día 16 de julio de 2012, la denuncia fiscal consistente el pago de \$10.000.000 y no ejecución del Contrato N° 695 del 8 de noviembre de 2010 celebrado por la Gobernación del Magdalena con Yuranis Lizeth Escorcía De La Cruz, para prestar el servicio de empaste de 500 ejemplares o libros con las especificaciones técnicas de empaste duro, pegados, cosidos, con refuerzos de tela, marcados en letras doradas y color (fl. 1-12).

**SOPORTES DEL HALLAZGO**

**DOCUMENTALES**

- Acta de visita practicada por la Contraloría General del Departamento del Magdalena en las dependencias de la Gobernación del Magdalena (fl. 13-15).
- Denuncia presentada por el Gobernador Manuel José Bonet Locarno ante la Contraloría Departamental del Magdalena el día 30 de diciembre de 2011 acerca de los hechos relacionados con el Contrato N° 695 de 2010 (fl. 17-18).
- Informe presentado por Edwing Pérez Solano ante la Oficina Jurídica del Departamento del Magdalena el día 21 de diciembre de 2011 acerca de los hechos relacionados con el Contrato N° 514 de 2011 (fl. 19-20).
- Solicitud de impetrar denuncias ante las autoridades competentes presentada por el Jefe de la Oficina de Tesorería Guillermo De La Hoz Carbono ante la Oficina Jurídica del Departamento del Magdalena el día 06 de diciembre de 2011 acerca de los hechos relacionados con el Contrato N° 514 de 2011 (fl. 21-22).

 <p><b>CGM</b> <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>JUNIO 10 de 2016</b>

- Póliza de manejo global de entidades estatales de Mapfre tomada por el Departamento del Magdalena a favor de sí mismo expedida el 06 de agosto de 2010 y con vigencia del 10 de agosto de 2009 hasta el 09 de agosto de 2011 (fl. 23-24).

- Certificación expedida el 9 de julio de 2012 por el Técnico Operativo de la Oficina de Recursos Humanos de la Gobernación del Magdalena en la que consta que el señor Safuat Atunes Celedón prestó sus servicios en el Departamento del Magdalena como Jefe de Oficina de Tesorería desde el 23 de agosto de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010 (fl. 25).

- Hoja de vida de Safuat Atunes Celedón (fl. 26-28).

- Hoja de vida de Omar Diazgranados Velásquez (fl. 29-32).

- Certificación de 14 de mayo de 2012 expedida por el almacenista de la Gobernación del Magdalena en donde consta que no existe ningún comprobante de ingreso y egreso y ningún otro tipo de documento relacionado al contrato N° 695 de 2010 (fl. 33-34).

- Solicitud de información sobre las denuncias Q-47-12-003, Q-47-12-0006, Q-47-12-0007, Q-47-12-00025, Q-47-12-0031 (fl. 35-36).

- Oficio de 2 de mayo de 2012 en donde consta que revisada la base de datos no se encontró referencia a nombre de Yuranis Escorcía De La Cruz concerniente al contrato N° 695 (fl. 37).

- Formato único para trámite de pagos de contratistas, contrato N° 695 a nombre de Rafael Castillo Cancio (fl. 38, 70, 72).

- Orden de pago N° 6674 de 10 de diciembre de 2010 a favor de Rafael Castillo Cancio por concepto de pago total del Contrato N° 695 por valor de \$2.000.000 (fl. 39).

- Certificación expedida el 27 de abril de 2012 por el Jefe de la Oficina de Tesorería en la que consta que se hizo efectiva la orden de pago N° 6674 a favor de Rafael Castillo Cancio (fl. 40-41).

- Orden de pago N° 1646 de 17 de junio de 2011 a favor de Jurany Escorcía De La Cruz por concepto de pago total del Contrato N° 695 por valor de \$10.000.000 (fl. 42).

- Registro Presupuestal de Compromisos N° 570 de 17 de marzo de 2011 a favor de Jurany Escorcía De La Cruz por valor de \$10.000.000 y por concepto del Contrato N° 695 (fl. 43).

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1263 de 27 de octubre de 2010 por valor de \$10.000.000 (fl. 44, 403-404).

- Cuenta de cobro presentada por Jurany Escorcía De La Cruz ante la Secretaría de Educación Departamental por valor de \$10.000.000 (fl. 45).

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 286 de 17 de marzo de 2011 por valor de \$10.000.000 (fl. 46).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>JUNIO 10 de 2016</b>

- Constancia de recibido a satisfacción de los servicio pactado en el Contrato N° 695 de 8 de noviembre de 2011 suscrita por el Secretario de Educación Departamental (fl. 47).

- Contrato N° 695 de 8 de noviembre de 2010 celebrado entre el Gobernador del Magdalena Omar Diazgranados Velásquez con Jurany Escorcía De La Cruz para el empaste de 500 ejemplares o libros por valor de \$10.000.000 (fl. 48-50).

- Certificado del precio indicativo de plan de compras de otros servicios de publicación, cartografía, fotografía e imprenta (fl. 51, 405-406).

- Certificación en la que la Profesional Universitaria de la Secretaría General de la Gobernación del Magdalena describe que en el Plan de Compras de la vigencia 2011 se encuentra incluido otros servicios de imprenta, cartografía, fotografía y comunicación - educación, por valor de \$10.000.0000 bajo la modalidad de selección abreviada proyectada a noviembre (fl. 52).

- Estudio de conveniencia y oportunidad para empaste (fl. 53-64).

- Cédula de ciudadanía, registro único tributario y certificado de antecedentes judiciales de Jurany Escorcía De La Cruz (fl. 65-67, 365-366).

- Póliza de cumplimiento de entidad estatal de Seguros del Estado tomada por Jurany Escorcía De La Cruz a favor del Departamento del Magdalena, expedida el 10 de noviembre de 2010 con vigencia del 16 de noviembre de 2010 hasta el 29 de abril de 2011 (fl. 68).

- Resolución N° 1029 de 22 de noviembre de 2010 por la cual se aprobó la póliza de garantía del Contrato N° 695, presentada por Jurany Escorcía De La Cruz (fl. 69).

- Planilla de pago de seguridad social de Rafael Castillo Cancio (fl. 71, 73)

- Resolución N° 1094 de 22 de noviembre de 2010 por la cual se aprobó la póliza de garantía del Contrato N° 695, presentada por Rafael Castillo Cancio (fl. 74, 77, 329).

- Póliza de cumplimiento de entidad estatal de Seguros Condor tomada por Rafael Castillo Cancio a favor del Departamento del Magdalena, expedida el 19 de noviembre de 2010 con vigencia del 19 de noviembre de 2010 hasta el 30 de abril de 2011 (fl. 75-76, 330).

- Registro Presupuestal de Compromisos N° 3529 de 19 de noviembre de 2010 a favor de Rafael Castillo Cancio por valor de \$2.000.000 y por concepto del Contrato N° 695 (fl. 78).

- Contrato N° 695 de 8 de noviembre de 2010 celebrado entre el Gobernador del Magdalena Omar Diazgranados Velásquez con Rafael Castillo Cancio para el apoyo a la gestión a la Secretaría Seccional de Salud Departamental adelantando labores administrativas y sistemáticas, así como el proceso de digitación y sistematización de las actividades que se lleven a cabo en el área de desarrollo y servicios de dicha secretaría y las demás que le sean asignadas por la secretaría acordes con su perfil por valor de \$2.000.000 (fl. 79-81, 326-328).

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>AUTO</b></p>
		<p><b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>
		<p><b>JUNIO 10 de 2016</b></p>

- Resolución N° 1694 de 8 de noviembre de 2010 por la cual se ordena y justifica el trámite del proceso de contratación directa de apoyo a la gestión (fl. 82-83).
- Certificado del precio indicativo de plan de contratos personales de servicios (fl. 84).
- Certificación en la que la Profesional Universitaria de la Secretaría General de la Gobernación del Magdalena describe que en el Plan de Compras de la vigencia 2010 se encuentra incluido contratos personales de servicios – salud, por valor de \$2.000.0000 bajo la modalidad de contratación directa proyectada a agosto (fl. 85).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 977 de 3 de agosto de 2010 por valor de \$2.000.000 (fl. 86).
- Estudio de conveniencia y oportunidad de apoyo a la gestión (fl. 87-90).
- Hoja de vida de Rafael Castillo Cancio (fl. 91-124).
- Hoja de vida de Lina Noriega Herazo (fl. 125-144).
- Relación de contratos de la vigencia 2010 (fl. 145-302).

#### **OTRAS PRUEBAS ALLEGADAS**

##### **DOCUMENTALES**

- Listado de reservas de apropiación constituidas vigencia 2010 (fl. 407-414).
- Certificación de 30 de octubre de 2012 expedida por el Técnico Operativo de la Secretaría General de la Gobernación del Magdalena, en donde consta que el señor Omar Diazgranados Velásquez prestó sus servicios al Departamento como Gobernador del 1 de enero de 2008 (fl. 440-442).

Las siguientes pruebas fueron dispuestas mediante oficio:

- Respuesta dada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena el 29 de agosto de 2012, en la cual consta que en la base de datos y el archivo físico no se encontró en la vigencia 2010 ninguna documentación que soporte contratos y órdenes de prestación de servicios a nombre de Jurany Escorcía De La Cruz y que el contrato N° 695 fue suscrito con el señor Rafael Castillo Cancio (fl. 325).

##### **TESTIMONIALES**

- Versiones libres rendidas por Safuat Atunes Celedón y Lina Noriega Herazo (fl. 393-397, 398-402).
- Declaración rendida por Hugo Parejo Martínez (fl. 341-342).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los artículos 4 y 5 de la Ley 610 de 2000 disponen:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>JUNIO 10 de 2016</b>

**“ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

**PARAGRAFO 1o.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

**PARAGRAFO 2o.** *<Parágrafo INEXEQUIBLE>*

**“ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

Sobre la responsabilidad de los llamados al proceso, la Corte Constitucional en Sentencia SU-620/96 dispuso:

**“6. Consideraciones en torno a la naturaleza y objetivos, y a las garantías en el proceso de responsabilidad fiscal.**

**6.1.** *Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales, distritales y municipales, existe igualmente, a cargo de éstas, la de “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”, la cual constituye una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado (arts. 6, 29, 90, 121, 123 inciso 2, 124, 267, 268-5 y 272 C.P., 83 y 86 de la ley 42 de 1993).*

**6.2.** *Es decir, que la responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado.*

*Dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.*

**6.3.** *La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha*

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>AUTO</b></p>
		<p><b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>
		<p><b>JUNIO 10 de 2016</b></p>

realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa (...).

El proceso de responsabilidad fiscal, atendiendo su naturaleza jurídica y los objetivos que persigue, presenta las siguientes características:

a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.

b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (...).

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

En cuanto a la forma en que deben responder los llamados al proceso, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 señala:

**“ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES VINCULADOS**

Los llamados a ser vinculados a la presente contención son:

- Rita Hernández identificada con C.C. N° 26.733.070 de Chiriguaná, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Secretaria de Hacienda de

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>AUTO</b></p>
		<p><b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>
		<p><b>JUNIO 10 de 2016</b></p>

la Gobernación del Magdalena durante un periodo de la ocurrencia de los hechos.

- Claudia Rodríguez Romero identificada con C.C. N° 57.448.420 de Fundación, en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Magdalena.
- Alfonso José Sara Ibañez identificado con C.C. N° 8.772.972 de Soledad, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Magdalena durante la ocurrencia de los hechos.
- Carlos Manuel Caviedes identificado con C.C. N° 85.467.452 de Santa Marta, en calidad de Secretario de Hacienda durante la ocurrencia de los hechos.
- Jaime De Las Salas identificado con C.C. N° 85.458.176 de Santa Marta, en calidad de Secretario de Hacienda durante la ocurrencia de los hechos.

#### **V. DETERMINACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS VINCULADOS**

El daño patrimonial al Estado en el caso concreto se concretó en el pago del Contrato N° 695 del 8 de noviembre de 2010 celebrado por la Gobernación del Magdalena con Yuranis Lizeth Escorcia De La Cruz, para prestar el servicio de empaste de 500 ejemplares o libros con las especificaciones técnicas de empaste duro, pegados, cosidos, con refuerzos de tela, marcados en letras doradas y color por valor de \$10.000.000, sin que exista certeza acerca de su ejecución.

A lo largo del trámite de formación de contratos, ejecución y pago de los mismos, por operancia de la ley se causa el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal.

Para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal en la Gobernación del Magdalena se requiere: i) La solicitud de disponibilidad presupuestal de las secretarías dirigida a la Secretaría de Hacienda, ii) la Secretaría General radica la solicitud de disponibilidad presupuestal, la revisa y pasa a la Secretaría de Hacienda, iii) La Secretaría de Hacienda elabora el certificado de disponibilidad presupuestal, según saldo de apropiación en el presupuesto según el PAC.

Para la expedición del registro de disponibilidad presupuestal se requiere: i) el certificado de disponibilidad presupuestal es enviado a la dependencia ordenadora para que anexas factura y orden de pago y regresa a presupuesto para la elaboración del registro presupuestal, ii) el registro presupuestal se remite a la dependencia ordenadora para la anexión de soportes y va nuevamente a la central de cuentas para la elaboración de la orden de pago, iii) se elabora la cuenta basada en el registro presupuestal y se pasa al contador para la causación en el sistema y el enlace con contabilidad, iv) la Secretaría de Hacienda descarga el monto de la orden de pago en el libro de ejecución, v) la Secretaría de Hacienda firma el registro presupuestal de la orden de pago al funcionario responsable, vi) el secretario respectivo coloca Vo Bo y es enviado al ordenador del gasto para ser firmado, vii) es enviado a la Secretaría de Hacienda para su pago.

Para la expedición del contrato se requiere: i) la secretaría solicitante envía la solicitud con el respectivo CDP a la Oficina Asesora Jurídica, ii) la Oficina Asesora Jurídica elabora el trámite de contratación, iii) el contrato es enviado al despacho del Gobernador para la firma con sus anexos y firma el contratista, iv) la secretaria de despacho le adiciona la fecha y el número de radicación, v) el

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>AUTO</b></p>
		<p><b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>
		<p><b>JUNIO 10 de 2016</b></p>

contrato es entregado al contratista para su publicación y pago de póliza, vi) continúa el proceso de legalización de póliza.

Según lo anterior, se procede a determinar las conductas por las cuales se vincula a otros presuntos responsables, teniendo en cuenta para el efecto que el hecho generador de la investigación fiscal se concretó el día 17 de junio de 2011 con la Orden de Pago N° 1646:

Rita Hernández en calidad de Jefes de la Oficina de Presupuesto de la Gobernación del Magdalena ejercieron gestión fiscal de ordenación, control, coordinación y administración de recursos públicos al elaborar el certificado y registro presupuestales y la orden de pago.

Alfonso José Sara Ibañez, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Magdalena era la persona encargada de elaborar el trámite de la contratación que concluiría con el Contrato N° 695 de 2010, ejerciendo gestión fiscal de adquisición y adjudicación.

Rita Hernández, Carlos Manuel Caviedes y Jaime De Las Salas, en calidad de Secretarios de Hacienda, deben acudir al proceso pues a su cargo se encontraba la custodia de la disponibilidad presupuestal según saldo de apropiación en el presupuesto o no de fondos según el PAC, la suscripción del registro presupuestal, descargar el monto de la orden de pago en el libro de ejecución presupuestal y asuntos relacionados con el pago, ejerciendo gestión fiscal de ordenación y manejo de los recursos o fondos públicos. Igual ocurre para Claudia Rodríguez Romero como encargada de Tesorería.

Los vinculados, en caso de demostrarse la responsabilidad fiscal, deberán responder junto con Omar Diazgranados en calidad de Gobernador, Jurany Escorcia en calidad de contratista, Safuat Atunes en calidad de Tesorero y Lina Noriega Herazo en calidad de Secretaria de Educación, al momento de ocurrencia de los hechos por el daño causado en cuantía de **\$10.000.000** de manera solidaria, debido a que el proceso contractual involucra una serie de trámites y etapas que permiten entrever la concurrencia del ordenador del gasto, la contratista y los demás llamados al proceso en la ocurrencia de los hechos.

## **VI. MEDIDAS CAUTELARES**

Teniendo en cuenta que no se tiene información acerca del patrimonio de los presuntos responsables, se procederá a la investigación de sus bienes para efectos de considerar con posterioridad la procedencia del decreto de medidas cautelares, ordenando:

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que certifique si se encuentra registrado algún bien inmueble de propiedad de Rita Hernández identificada con C.C. N° 26.733.070, Claudia Rodríguez Romero identificada con C.C. N° 57.448.420, Alfonso José Sara Ibañez identificado con C.C. N° 8.772.972, Carlos Manuel Caviedes identificado con C.C. N° 85.467.452, Jaime De Las Salas identificado con C.C. N° 85.458.176.

- Oficiar al SIETT de Santa Marta para que certifique si se encuentra registrado algún vehículo de propiedad de Rita Hernández identificada con C.C. N° 26.733.070, Claudia Rodríguez Romero identificada con C.C. N° 57.448.420, Alfonso José Sara Ibañez identificado con C.C. N° 8.772.972, Carlos Manuel

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>JUNIO 10 de 2016</b>

Caviedes identificado con C.C. N° 85.467.452, Jaime De Las Salas identificado con C.C. N° 85.458.176.

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Vincular dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 460, conforme a la parte motiva a las siguientes personas:

- Rita Hernández identificada con C.C. N° 26.733.070 de Chiriguaná, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Magdalena durante un periodo de la ocurrencia de los hechos. ✓
- Claudia Rodríguez Romero identificada con C.C. N° 57.448.420 de Fundación, en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Magdalena. ✓
- Alfonso José Sara Ibañez identificado con C.C. N° 8.772.972 de Soledad, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Magdalena durante la ocurrencia de los hechos. ✓
- Carlos Manuel Caviedes identificado con C.C. N° 85.467.452 de Santa Marta, en calidad de Secretario de Hacienda durante la ocurrencia de los hechos. ✓
- Jaime De Las Salas identificado con C.C. N° 85.458.176 de Santa Marta, en calidad de Secretario de Hacienda durante la ocurrencia de los hechos. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Poner a disposición de las partes e imprimir valor probatorio a las siguientes pruebas obrantes en el proceso:

- Listado de reservas de apropiación constituidas vigencia 2010 (fl. 407-414).

- Respuesta dada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena el 29 de agosto de 2012, en la cual consta que en la base de datos y el archivo físico no se encontró en la vigencia 2010 ninguna documentación que soporte contratos y órdenes de prestación de servicios a nombre de Jurany Escorcía De La Cruz y que el contrato N° 695 fue suscrito con el señor Rafael Castillo Cancio (fl. 325).

**ARTÍCULO TERCERO.** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y al SIETT de Santa Marta para que certifiquen si se encuentra registrado algún bien inmueble o vehículo de propiedad de Rita Hernández identificada con C.C. N° 26.733.070, Claudia Rodríguez Romero identificada con C.C. N° 57.448.420, Alfonso José Sara Ibañez identificado con C.C. N° 8.772.972, Carlos Manuel Caviedes identificado con C.C. N° 85.467.452, Jaime De Las Salas identificado con C.C. N° 85.458.176.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la Gobernación del Magdalena para que remita hojas de vida e informe sobre los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de Rita Hernández identificada con C.C. N° 26.733.070, Claudia Rodríguez Romero identificada con C.C. N° 57.448.420, Alfonso José Sara Ibañez identificado con C.C. N° 8.772.972, Carlos Manuel Caviedes identificado con C.C. N° 85.467.452, Jaime De Las Salas identificado

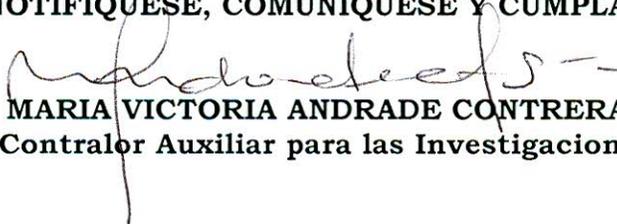
 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>JUNIO 10 de 2016</b>

con C.C. N° 85.458.176, quienes se desempeñaron como Jefe de Presupuesto, Jefe de Tesorería, Secretario de Hacienda, en los años 2010-2011. En el mismo sentido oficiase a las EPS. Lo anterior, otorgando un término de cinco (5) días. |

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales vinculados, comunicarla al garante y notificar por estado a los demás sujetos procesales, haciéndoles saber que contra el Auto vinculación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO.** Surtidas las notificaciones de ley, cítese a versión libre a los presuntos responsables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS**  
 Contralor Auxiliar para las Investigaciones

CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA  
 Unidad de Investigación Fiscales

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO A  
 LAS PARTES POR ESTADO No 038 DE  
 FECHA 13 Junio 2016

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Elaborado por: S.M.V.V.

Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones